

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre conversion en Deuda del Estado ó del Tesoro del anticipo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de la Deuda flotante del Tesoro, que resulte contrada al liquidarse el presente ejercicio económico.

Dado en Aranjuez á veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

A LAS CORTES

El Congreso de los Diputados, al aprobar el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, rebajó á pesetas 5.837.582 los 12.837.582 consignados para pago de intereses y amorti-

zacion del anticipo que la Compañía Arrendataria de Tabacos hizo al Estado por virtud de la ley de 7 de Julio de 1888. Dicho acuerdo reconocia por fundamento el convertir y ampliar el plazo convenido para la amortizacion del mencionado anticipo por el tiempo que fuese necesario para regularizar la administracion de la Hacienda pública, y como á la vez es urgente é indispensable solventar lo que se adeuda por Deuda flotante creada para ir liquidando los anteriores presupuestos, resulta justificada la autorizacion que reclamó la Comision general, y que si bien fué retirada del articulado de la ley, se pretende ahora obtener de nuevo con mayores esclarecimientos y seguridades.

Impónese por razon de las presentes circunstancias, la prórroga de la duracion de actual contrato celebrado con la expresada Compañía, no solo para poder cumplir el compromiso ya contraido en el presupuesto de gastos aprobado por el Congreso, sino para obtener mayor desahogo en la amortizacion del anticipo y procurar en compensacion alguna mayor ventaja que aminore los sacrificios que habrán de imponerse al país y que coloque la renta de que se trata en condiciones tales, que cuando la reivindique el Estado pueda con sus aumentos y mejoras hacerse frente á las necesidades que se crean en la ocasion presente.

Claro es que toda operacion de esta clase tiene por garantía general el crédito y la fortuna de la Nacion; pero el ejemplo de otros tiempos y la eventualidad de que hayan de buscarse en el extranjero los fondos que exige la conversion y el estado de los cambios, son razones poderosas que aconsejan una autorizacion especial para ofrecer la garantía de la renta de tabacos en seguridad de los valores que se emitan, si estos no fueran títulos de la Deuda pública, procurando que coincidan el término de la amortizacion con el del arriendo de dicha renta.

Por las indicadas consideraciones, el Ministro que suscribe somete á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO

El Gobierno de S. M. podrá convertir en Deuda del Tesoro ó del Estado, perpétua ó amortizable, interior ó exterior, el resto del anticipo que realizó la Compañía Arrendataria de Tabacos por virtud de la ley de 7 de Julio de 1888, y la Deuda flotante que resulte al liquidarse el presente ejercicio. Si se prefiriese la Deuda del Tesoro, no podrá concertarse su amortizacion por un plazo mayor de quince años, quedando facultado el Gobierno para otorgar en garantía la renta de tabacos por el tiempo que dure aun el actual contrato de arriendo y lo que falte hasta completar el referido plazo de amortizacion, autorizándose tambien al Gobierno para prorrogar dicho arriendo por aquél espacio de tiempo. La forma, interés y condiciones de cualquiera de las emisiones de que se trata, se acordará en Consejo de Ministros y el Gobierno comprenderá en el presupuesto general de gastos del Estado la suma necesaria para el pago de la referida obligacion. Del resultado de esas operaciones dará cuenta el Gobierno de S. M. á las Cortes en su inmediata reunion.

Madrid 20 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 23 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Vales, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Junio último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 8 del actual ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Vales, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 14 de Mayo último.

Resulta del expediente, que los Delegados nombrados por el Gobernador en 8 y 21 de Abril próximo pasado denunciaron, entre otros hechos menos importantes, los siguientes:

La Junta repartidora del cupo de consumos que se hace efectivo por repartimiento vecinal no ha ultimado en forma legal los repartos de 1890-91 y 1891-92.

El Secretario del Ayuntamiento fué nombrado Recaudador del Municipio en sesion de 27 de Abril de 1890.

A la sesion de 13 de Julio de 1887, relativa al sorteo de asociados de la Junta municipal, solo concurren el Alcalde y dos Concejales más. Este vicio de falta de número suficiente para celebrar sesion en un Ayuntamiento de siete Concejales aparece tambien en otras certificaciones, siquiera estas no están extendidas en legal forma por hallarse visadas por un Alcalde nombrado por el Delegado que no tenia atribuciones para ello.

No se han celebrado sesiones acordando la distribucion mensual de fondos.

Estos hechos están comprobados con certificaciones libradas en legal forma.

El atestado autorizado por el Delegado D. German Gonzalez y por el Secretario que para este efecto nombró contiene además los hechos expresados á continuacion:

Los libros de contabilidad del ejercicio de 1887-88 y los ulteriores no consignan lo recaudado por los varios recargos municipales que, no obstante, se asegura que se han hecho efectivos.

En el libro de arqueo de 1890-91 no existe acta alguna, y en el propio libro de 1891-92 faltan las actas correspondientes, á partir del 15 de Febrero próximo pasado.

En los repartimientos de territorial de los ejercicios de 1889-90, 1890-91

y 1891-92, se han rebajado las cuotas de varios Concejales sin la justificación procedente.

Ciertos expedientes de remates de matadero y pesas y medidas se han extendido en papel común.

En el empadronamiento vecinal se notan enmiendas y raspaduras que pueden influir en el derecho de vecindad y en el electoral.

El Gobernador, en vista de estos hechos, suspendió al Alcalde D. Clementino Tamayo, á todos los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento.

La Direccion propone que se confirmen las suspensiones decretadas y que se oiga el parecer de esta Seccion.

A juicio de la Seccion, los hechos acreditados en el atestado del Delegado D. German Gonzalez, si bien deben esclarecerse ante los Tribunales de justicia, no reúnen las condiciones que exige el párrafo último del artículo 189 de la ley para decretar la suspension de D. Clementino Tamayo Alcalde interino, y demás Concejales del Ayuntamiento de Valles.

Únicamente los vicios de contabilidad, entre ellos el muy importante de la falta de las actas de arqueo, justifican el hacer efectiva la responsabilidad administrativa del Alcalde don Nicasio Gonzalez, suspenso á la fecha de girar el Delegado la visita, en consecuencia con la falta grave de confeccion del repartimiento vecinal.

Opina, pues, la Seccion que, aparte la responsabilidad del Alcalde propietario don Nicasio Gonzalez, deben pasarse á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á los recargos de los impuestos y contribuciones del Estado correspondientes á los ejercicios de 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, cobrados y no consignados en los libros de contabilidad, segun el atestado del Delegado Gonzalez, y á las rebajas obtenidas por varios Concejales y repartidores en los repartimientos de la contribucion territorial de los ejercicios de 1889-90 al de 1891-92, rebajas que cuando son inmotivadas deben ser corregidas por los Tribunales, á tenor del art. 198 de la ley.

Respecto de los hechos certificados por el señor Secretario del Ayuntamiento, la Seccion emitirá su juicio por separado.

Consiste el primero de ellos en que la Junta repartidora de consumos no ha confeccionado en forma legal los repartimientos vecinales de los dos últimos ejercicios.

Por este hecho no contrae responsabilidad el Ayuntamiento, puesto que no constituye la Junta repartidora, la cual será formada por un número de repartidores vecinos de la localidad, en número igual al de Concejales nombrados por la Administracion de Contribuciones de la provincia.

De los individuos del Ayuntamiento, únicamente el Alcalde forma parte de la Junta como Presidente, y aparte de su responsabilidad para ante la Hacienda del Estado, es tambien responsable por negligencia respecto de la Hacienda municipal, al no haber activado la antedicha operacion, pues es lógico que la cobranza del recargo de consumos depende, al igual de la exaccion del impuesto, de la aprobacion del repartimiento.

Dicha negligencia no puede menos de estimarse en union con los vicios de contabilidad anteriormente señalados como *causa grave* á los efectos del art. 189 de la ley, párrafo prime-

ro, y, por tanto, es procedente la suspension del Alcalde que ejerció el cargo en los dos últimos ejercicios, por haber ocurrido durante estos las mencionadas infracciones; más como este se hallaba suspenso á la fecha en que comenzó á instruirse el expediente actual, la nueva suspension que se consulta no se podrá cumplir sino cuando aquél vuelva al ejercicio del cargo. En cuanto á los demás Concejales del Ayuntamiento, incluso el Alcalde interino D. Clementino Tamayo, como no constituyen la Junta repartidora, no incurrir en responsabilidad por el mencionado hecho, el cual debe asimismo ponerse en conocimiento de los Tribunales, pues al menos, en apariencia, constituye una exaccion ilegal.

Prueban asimismo las certificaciones que en 13 de Julio de 1887 se celebró una sesion sin número suficiente, hecho que, con referencia á fechas más recientes, se procura acreditar con otras certificaciones que carecen de valor legal, por estar visadas por un Alcalde interino nombrado por un Delegado y por su Secretario, que no es el de la Corporacion municipal.

Es evidente que los Concejales que celebraron la sesion de 13 de Julio de 1887, sin número suficiente para tomar acuerdo, infringieron la ley.

De esta infraccion es responsable el Alcalde D. Nicasio Gonzalez, suspenso actualmente por haber consentido que se celebraran sesiones nulas, y no haber cuidado, segun dispone el núm. 2.º del art. 11 de la ley Municipal, de que el Ayuntamiento cumpliera con los preceptos de esta.

La antedicha responsabilidad es tambien motivo que abona el imponer á D. Nicasio Gonzalez la pena de suspension anteriormente consultada.

Los Concejales del Ayuntamiento únicamente son responsables por negligencia de no haber celebrado sesiones para la distribucion mensual de fondos, negligencia que debe penarse, no con la suspension decretada por el Gobernador de la provincia, en atencion á ser esta pena absolutamente improcedente, toda vez que no han incurrido en desobediencia grave despues de apercibidos y multados, sino con una multa regulada por el art. 184 de la ley Municipal.

Respecto del Secretario del Ayuntamiento existe causa grave que justifique la suspension, pues aquel funcionario ha estado desempeñando el cargo de Recaudador municipal, que es incompatible con el de Secretario, y aunque no se le ha dado audiencia en el expediente para que expusiera en descargo de su responsabilidad lo que estimare conveniente, resulta tan probada y evidente la causa de suspension, que aquel trámite es innecesario para la depuracion de los hechos, y únicamente se echa de menos en la providencia del Gobernador el no haberse fijado plazo para la suspension, la cual debe cesar tan pronto presente la renuncia del cargo de Recaudador municipal.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Imponer una nueva suspension por el plazo del artículo 190 de la ley y á causa de su notoria negligencia en la formacion y rectificacion de los repartimientos vecinales al Alcalde don Nicasio Gonzalez, que no ejercia el cargo á la fecha de girarse la visita de inspeccion por estar suspenso, pena que cumplirá tan pronto vuelva á encargarse de la Alcaldía.

2.º Declarar improcedente la suspension impuesta á don Clementino Tamayo, Alcalde interino, y demás

Concejales del Ayuntamiento, y ordenar al Gobernador que haga efectiva en los mismos la multa que regula el art. 184.

3.º Confirmar la suspension del Secretario del Ayuntamiento, la cual no cesará mientras aquel no renuncie al empleo de Recaudador municipal.

4.º Que se pasen á los Tribunales de justicia los antecedentes relativos á las rebajas de cuotas en los repartimientos de territorial y á la no confeccion del repartimiento vecinal del cupo de consumos y no inscripcion en los libros de Contabilidad de los ingresos procedentes de recargos municipales, á fin de que aquellos depuren y esclarezcan respecto de todos, y especialmente respecto de los dos últimos particulares, la responsabilidad

criminal en que puede haber incurrido el Alcalde propietario don Nicasio Gonzalez.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 21 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.--EXPROPIACIONES

Don José Lopez Ortiz, dueño de la mina denominada «Dominica», ha presentado en este Gobierno civil la relacion nominal de fincas que ha de ocupar en término de Onton, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, para la explotacion de la expresada mina, cuya relacion ha sido aclarada por la Alcaldía respectiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion á continuacion se publica la misma, concediendo el plazo de quince dias para presentacion de reclamacion ante la Alcaldía mencionada, en la forma que determina el art. 24 del citado Reglamento.

Santander 27 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

RELACION QUE SE CITA.

Número de la finca.	Clase.	Paraje.	Dueño y arrendatario de la finca.
Unica	Terreno comun	Merino	La Junta administrativa de Onton

La Junta administrativa del pueblo de Onton tiene comprendidos en el amillaramiento de este distrito cuatro montes titulados La Bernilla, La Concepcion, Peredillo y Roza Fuentes, hallándose comprendido el terreno Merino dentro de los límites del monte Peredillo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Habiendo acudido á la Corporacion provincial el Ayuntamiento de Guriezo en solicitud de que se le conceda una subvencion para la construccion de un puente sobre el rio Agüera, sitio de la Iseca, cuyo presupuesto asciende á 5.869,12 pesetas;

Esta Comision ha acordado, en conformidad con la base 3.ª de las adoptadas por la Excm. Diputacion en 8 de Abril de 1879, insertas en el *Boletín oficial* correspondiente al 25 del mismo mes y año, se publica la citada petición para que los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso, dentro del término de veinte dias.

Santander 23 de Julio de 1892.—El Vice-presidente, Higinio A. de Célis y Cortines.—P. A.—El Secretario, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, por disposicion fecha 12 del actual, se ha servido declarar cesantes por reforma á don Pedro Villarubla, don Urbano Monasterio y don Antonio Castañon, Oficiales de cuarta clase, Inspectores de Hacienda en esta provincia, quienes cesaron en el desempeño de sus respectivos cargos en el dia de ayer.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que dicha Real orden tenga la debida publicidad.

Santander 27 de Julio de 1892.—R. Guijarro.

Por Real orden fecha 12 del actual, han sido nombrados Oficiales de cuarta clase Investigadores de Hacienda,

los Inspectores de esta provincia don Leopoldo Moreno y don Ramon de la Villa, cuyos funcionarios prestarán los servicios propios de su cargo en esta ciudad, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en orden de 15 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los nombramientos referidos tengan la debida publicidad.

Santander 27 de Julio de 1892.—Ricardo Guijarro.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que empezando en primero de Agosto la veda de la pesca y venta de la langosta y demás crustáceos hasta treinta y uno de Marzo que termina, segun lo dispuesto en el vigente Reglamento de aprovechamiento y propagacion de los mariscos, se pone en conocimiento del público, á fin de que se abstengan en el indicado tiempo los que á esta industria se dediquen, cuyas infracciones serán penadas con arreglo á lo que en el expresado Reglamento para estos casos se halla establecido.

Santander 26 de Julio de 1892.—Adolfo Soler.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En poder del Alcalde de barrio del de Arriba, de este distrito, y por causar daños en una finca de don Manuel Cerro, se halla prendado un caballo entero, de las señas siguientes: como de seis cuartas de alzada, de seis años de edad, color negro, con una pequeña estrella en la frente, y en el cuarto trasero derecho tiene la marca Z.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que su legítimo dueño pueda recogerle en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta, previos los oportunos edictos, que se fijarán anunciándola en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, para con su importe pagar los daños causados y gastos que se originen.

Riotuerto 25 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quitanilla, de este término, se halla en custodia, por haber sido cogido causando daños en la pradería Bastitur, un novillo castrado, de edad como de dos á tres años, color de avellana madura, astas pobladas, con la inicial O. á fuego en la tabla del cuarto derecho.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle dentro del término de veinte dias, trascurridos se procederá á su venta.

Lamason 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Victoriano G. Dosal.

Ayuntamiento de Penagos.

No habiendo tenido efecto el primer remate á la exclusiva del ramo de carnes saladas, correspondientes al actual año económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento ha acordado que celebre la segunda el dia 2 de Agosto

próximo, á las dos de su tarde, en esta casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Penagos 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Fernando Miranda.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

EL COMISARIO DE GUERRA, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta verificada en esta plaza el dia 23 del actual, al objeto de contratar á precios fijos el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la indicada plaza, desde el dia en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1893 y un mes más si así conviniese á la Administracion militar, se convoca por el presente á una segunda subasta, que tendrá lugar á las once de la mañana del dia doce del próximo mes de Agosto, en la Comisaria de Guerra de esta plaza, sita en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para la primera, los cuales á partir de esta fecha se hallarán de manifiesto en la precitada Comisaria, todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto, con media hora de anticipacion á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel del sello undécimo, con los precios en letra, sin enmiendas ni raspaduras y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, debiendo presentar los interesados su cédulas personal y los apoderados además de esta el documento que en forma legal les autorice como tales.

Las cantidades y artículos que se consideran durante el indicado plazo, los precios límites y la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate son las siguientes:

Se supone un consumo de	Precios límites.	Pts. Cts.
Litros de aceite	1.350.330	Cada litro de aceite 1.10
Litros de petróleo	88.240	Cada litro de petróleo 0.82
Kilogramos de carbon	21.101.335	Cada quintal métrico carbon 12.10
Camas	6.587	Cada cama 0.63
		Depósito del 5 por 100 para optar á la subasta 434

Santander 27 de Julio de 1892.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..., de fecha..., pliego de condiciones y precios límites que han de regir para subastar el servicio de suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza desde el dia en que se le notifique al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1893 y un mes más si así conviniese á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada litro de aceite á... pesetas... céntimos (en letra).
 - Cada litro de petróleo á... céntimos de peseta (en letra).
 - Cada quintal métrico de carbon á... pesetas... céntimos (en letra).
 - Cada cama á . . . , céntimos de peseta (en letra).
- (Fecha y firma del proponente).

Providencias judiciales

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instruccion de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia veinticuatro de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se rematarán en la sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, las fincas que á continuacion se describen:

1.ª En el sitio del Ponton, del pueblo de Riño, una casa compuesta de cuadra y piso principal, que mi-

de veinte pies de frente por treinta y cuatro de larga, señalada con el número diez de poblacion; linda Este terreno de doña Amalia Fernandez del Rebollar, Oeste casa de la citada doña Amalia, Sur su corral y Norte la misma doña Amalia, tasada en ochenta pesetas. 80

2.ª En citado sitio del Ponton, carro y medio de tierra labrada; linda Este carretera, Oeste corral de la casa antes descrita, Sur Ramon Solana y Nor-

te doña Amalia Fernandez, tasada en nueve pesetas. 9

3.ª En referido sitio, carro y medio de tierra labrada; linda Este casa de José Estera, Oeste y Sur carretera y Norte don Antonio Santander, tasado en nueve pesetas. 9

4.ª En expresado pueblo y sitio de la Carboba, dos carros de terreno labrado; linda Este Nicanor Torre, Sur carretera y Oeste y Norte Eustaquio Pellon, tasados en doce pesetas. 12

5.ª En el sitio del Solar, del mismo pueblo, un carro de terreno no labrado, que linda Este carretera, Oeste Eustaquio Pellon, Norte y Sur doña Amalia Fernandez, tasado en cinco pesetas. 5

6.ª En el sitio de la Llosa del Nogal tres carros de terreno labrado; linda Este Eustaquio Pellon, Sur y Oeste Antonio Santander y Norte carretera, tasados en quince pesetas. 15

7.ª En el sitio de Trilluezo, cuatro carros de terreno labrado y prado, que lindan Este carretera, Oeste doña Amalia Fernandez y Norte y Sur carretera, tasados en veinte pesetas. 20

Las fincas descritas propias de Froilan Eugenio Santander Expósito, se rematan en el dia y hora señalados, para con su importe satisfacer las costas impuestas al mismo en causa por hurto; se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion del precio que sirve para esta segunda subasta y que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores el diez por ciento.

Santoña veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoria, Sebastian Olazábal.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, á nombre de doña Rita Ortiz Martinez, vecina de esta villa, demanda en reclamacion de alimentos, contra su esposo D. José Maria Perez Capellanes; y en providencia de hoy he acordado convocar á las partes á juicio verbal, para el dia cuatro de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala Audiencia de este Tribunal, mandando citarlas con tal objeto.

Y siendo desconocido el actual domicilio del demandado señor Perez Capellanes, para que llegue á su conocimiento á los efectos de precitada citacion, expido el presente para su insercion en el Boletín oficial, previniendo á dicho sujeto que de no concurrir le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y dos de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—El Actuario, Marcelino García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Not. de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	6 50
Bárceua Pié de Concha.	9 20
Camalesno	31 64
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 20
Liérganes	10 36
Limpías	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 19
Puente Viego	3 92
Rasines	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 55
San Miguel de Agusyo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 65
Santiurdo de Toranzo.	21 91
Solórzano	7
Torrelavega	7 30
Va de Prado	1 54

Villafuere 30 23
Villacarriedo 4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

CUARTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 1892 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	82433 85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	116147 76
Cargo.	198581 61
Data por pagos verificados en igual trimestre.	154660 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	43921 52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	470	235	705
2 Portazgos y barcajes.	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	245449 48	82551 88	328001 36
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	1165 99	812 81	1978 80
7 Ingresos extraordinarios.	717 80	»	717 80
8 Arbitrios especiales	47627 58	18644 12	66271 70
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	41920 62	4698 20	46618 82
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
13 Reintegros	6 85	9205 75	9212 60
Cargo	337358 32	116147 76	453506 08
PAGOS.			
1 Administración provincial	62593 83	23659 52	86258 40
2 Servicios generales	14366 50	4987 50	19354
3 Obras obligatorias!	25489 38	9798 13	35287 51
4 Cargas.	45675	4166 60	49841 60
5 Instrucción pública	55770 58	31148 36	86918 94
6 Beneficencia	19270 56	29867 86	49138 42
7 Corrección pública.	10005 77	2929 24	12936 01
8 Imprevistos	11349 95	3082 48	14432 43
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	»	284 14	284 14
11 Obras diversas	1573 82	»	1573 82
12 Otros gastos.	8823 03	5121 34	13944 37
13 Resultas	»	39614 92	39614 92
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
Data	254924 47	154660 09	409584 56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander á 30 de Junio de 1892.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Muñoz.

600 A 1.000 PESETAS

DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de **250 pesetas**, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.